

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	Beatriz Elena Vergara Elorza
Demandado	Nelson Uriel Mosquera Castrillón
Radicado	05001 31 03 008 2022-00039-00
Instancia	Primera
Asunto	Interlocutorio No. 354
Tema	Libra mandamiento de pago.

Cumplidos como fueron los requisitos dentro de la oportunidad legal y por cuanto el libelo demandatorio se ajusta a las formalidades de los artículos 82, 424 y siguientes del C.G.P., **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en el presente proceso Ejecutivo con Garantida Real a favor de **BEATRIZ ELENA VERGARA ELORZA** contra **NELSON URIEL MOSQUERA CASTRILLÓN**, por los siguientes conceptos:

a-) CAPITAL: La suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 40.000.000.oo)**, contenidos en el pagaré No 1.

b-) INTERESES DE MORA: Se pagarán a la tasa del límite máximo autorizado desde el día 08 de febrero de 2022, fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

c-) CAPITAL: La suma de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$ 100.000.000.oo)**, contenidos en el pagaré No 2.

d-) INTERESES DE MORA: Se pagarán a la tasa del límite máximo autorizado desde el día 08 de febrero de 2022, fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

e-) CAPITAL: La suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 60.000.000.00)**, contenidos en el pagaré No 3.

f-) INTERESES DE MORA: Se pagarán a la tasa del límite máximo autorizado desde el día 08 de febrero de 2022, fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se decreta el **EMBARGO** y **SECUESTRO** sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 029-37771. Oficiése al funcionario correspondiente. #2° Art. 468 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese este auto al demandado, con la advertencia de que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación, o de diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación se realizará en los términos del artículo 463 numeral 1° del C.G.P., es decir, por estados.

CUARTO: Se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución pendientes contra el deudor para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento de quince (15) días, después de la publicación en el registro.

Se ordena el emplazamiento, de acuerdo con el artículo 10 del decreto 806 de 2020. Por la secretaria del Juzgado se procederá a la inclusión de los datos del emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas.

QUINTO: Sobre costas se decidirá en su momento.

SEXTO: Para que represente a la parte actora, se le reconoce personería a la Dra. Luz Mila Vergara Elorza con T.P. 114.735 del C.S de la J. en los términos del poder conferido. Artículo 75 del CGP.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a vertical line and a horizontal stroke, likely representing the name Carlos Arturo Guerra Higueta.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

05

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

correo del Juzgado ccto08med@cendoj.ramajudicial.gov.co , teléfono 2622625.